

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

01-2025 Cantón Machala: Para la fijación de las tarifas y mejoramiento por la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano	2
---	---

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

02-16-OR-GADPRPL-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	38
--	----

ORDENANZA N° 01-2025**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA****ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y MEJORAMIENTO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
PÚBLICO DE PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO EN
BUS URBANO EN EL CANTÓN MACHALA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, según consta de su ordenanza de creación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, 26 de Noviembre 2014, y con reforma publicada en el Registro Oficial 419, 19-I-2015, asumió de acuerdo al Art. 5 literal d) la competencia de “planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de Machala”.

En cumplimiento de esta competencia emitió el ESTUDIO DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y ESTUDIO TARIFARIO DEL TRANSPORTE INTRACANTONAL DEL CANTÓN MACHALA, el cual contiene los términos de referencia para establecer valores de tarifas justos que permitan cubrir los gastos de operación para brindar el servicio a los ciudadanos.

Para el cumplimiento de los Objetivos del referido estudio, se celebró el contrato de consultoría entre la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala EPMM-M., representado legalmente por el Ing. Daniel Chan Mora, en su calidad de Gerente General, y el Arq. Nardo Salinas, en calidad de CONSULTOR, y que tuvo por objetivo la elaboración del "ESTUDIO DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y ESTUDIO TARIFARIO DEL TRANSPORTE INTRACANTONAL DEL CANTÓN MACHALA".

El servicio de transporte terrestre público intracantonal colectivo urbano, proporcionado por operadoras autorizadas, constituye una prestación fundamental para el desarrollo de

las actividades laborales, comerciales, educativas y familiares: este tipo de transporte, brindado en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, contribuye a dinamizar las relaciones cotidianas de la sociedad machaleña.

Se ha determinado a través del Estudio de Necesidades y la Secretaría de Movilidad, rectora en materia de movilidad, ha establecido que el 73% de la población usa el transporte público como modo de movilización motorizado, por lo que mejorar y ordenar el Sistema de Transporte de Pasajeros de Machala, supone realizar mejoras en beneficio de la mayoría de la población.

Las actuales condiciones del servicio de transporte público de buses urbanos dentro del cantón Machala, atraviesa un deterioro lo que va en desmedro de los usuarios y la ciudadanía en general, por cuanto las unidades de bus están cumpliendo su periodo de vida útil, que conforme a la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT es de 20 años para estas unidades, lo que produce que los niveles de opacidad y de contaminación ambientales sean desfavorables.

Resulta necesario entonces contar con una nueva ordenanza que regule la FIJACIÓN DE LA TARIFAS Y MEJORAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO URBANO, toda vez que la publicada en el Registro Oficial N°. 756. Segundo Suplemento del 17 de mayo de 2016, ha perdido vigencia, ante la emisión del ACUERDO No. 067-2021 expedido por el MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 630 del 1 de febrero 2022 y que contienen la actual METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO, normativa esta última que dejó sin efecto a la Resolución Nro. 122-DIR-2014-ANT del 03 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 47 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con artículo 37 numeral Ibidem, reconoce a las personas con discapacidad y adultas mayores, rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos;

Que, el Artículo 66 numeral 25 Ibidem garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, el Artículo 82 ibídem dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 83, numeral 1, ibídem, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

Que, el Artículo 225, numeral 2 ibídem, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 226, ibídem, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Artículo 227 ibídem, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el primer inciso del Artículo 238, ibídem, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el primer inciso del Artículo 240 ibídem, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, el Artículo 264 numeral 6 en concordancia con el artículo 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 313 Ibidem, dispone: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, el segundo inciso del Artículo 314 Ibidem, determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además de ello, el mismo artículo indica que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.

Que, el Artículo 394 de la Constitución de la República, señala: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el Artículo 7, ibidem, establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta

facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;

Que, el Artículo 54, literal f) ibídem, determina: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”

Que, el Artículo 55 ibídem menciona “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el Artículo 57 ibídem reza “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”. Que el Artículo 130 Ibídem indica “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

- A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión

a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios”.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), ordena “el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”;

Que, el Artículo. 13 Ibídem constituye como “órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: (...) c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados”;

Que, el Artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...”;

Que, el Artículo 30.3 Ibídem dice “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;

Que, el Artículo 30.4 Ibídem manda “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su

jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el Artículo Art. 30.5 *Ibidem* prescribe “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.

Que, el Artículo 47 *Ibidem* señala que: “El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, realizarán los estudios de costos reales de mercado, que permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado”.

Qué, el Artículo 48 *Ibidem* enseña “Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su

competencia, establecerán los mecanismos de compensación a la transportación terrestre relacionados con las tarifas diferenciadas, las mismas que no serán subsidiadas por la administración pública, sino que se deberán incluir dentro de los estudios tarifarios correspondientes a cada modalidad.

El Estado garantizará el acceso de las personas con discapacidad al transporte terrestre público de personas, facilitará el uso y goce de sus derechos al brindar condiciones de accesibilidad dentro de las unidades de transporte, eliminar obstáculos, en procura del mayor grado de autonomía en su movilidad.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, expedirán la normativa que deberán cumplir las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, en el otorgamiento o renovación de títulos habilitantes, incrementos de flota vehicular o ajustes tarifarios; deberán condicionarse los mismos a que las unidades cuenten con todos los elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad”.

Que, el Artículo. 52 Ibidem manda “El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”.

Que, el Artículo 54 Ibidem instituye “La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.”.

Que, el Artículo 55 de la Ibidem conceptualiza “El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”;

Que, el Artículo. 56.a Ibidem determina “De los tipos de Transporte Público de Pasajeros.
- El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos:

1. Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva y operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servido y política tarifaria.

2. Transporte masivo - Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria. El transporte público de pasajeros, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa.

Que, el Artículo 65 *Ibidem* señala que “El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial e internacional”. **Que**, el Art. 66 *Ibidem* manifiesta “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el Artículo 72 *Ibidem*, señala: “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;

Que, el Artículo 73, *ibidem*, dispone: “Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;

Que, el Artículo 75 *Ibidem* prescribe: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal”;

Que, el primer inciso del artículo 76 Ibídem, señala “El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.”;

Que, el Artículo. 201 Ibidem ordena “Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; c) Que se otorgue un comprobante o etiqueta que ampare el equipaje, en rutas intraprovinciales, interprovinciales e internacionales; y, en caso de pérdida al pago del valor declarado por el pasajero; d) Denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente; e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava Ibídem determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias.”;

Que, el Artículo 29 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables”;

Que, el Artículo. 46 Ibídem formula “Art. 46.- Tendrán derecho a las tarifas preferenciales:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:

a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.

b) Que lo utilicen de lunes a viernes.

c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.

3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad.

4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa”;

Que, el Artículo. 60 *Ibidem* determina que el servicio de transporte intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el Artículo 63 *Ibidem* dice “Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos, cuyas características se establecerán en la reglamentación y normas INEN vigentes:

1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

1.1. Transporte Intracantonal. -

a) Transporte Colectivo: Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada, baja o piso bajo.”;

Que el Artículo. 168 Ibidem dispone “Todos los vehículos deberán tener cinturones de seguridad para los ocupantes. Estarán exentos de esta obligación los buses de transporte intracantonal para los pasajeros, excepto el conductor”;

Que, el Artículo. 66 Ibidem determina que: “Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento”; en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento ibidem que establece los requisitos mínimos que deben contener los contratos de operación;

Que, el Artículo. 324 Ibidem manda “El radio instalado en los buses de transporte público, comercial y por cuenta propia, será para comunicación entre el operador y su central, o para efectos de información a los pasajeros. Se prohíbe el uso de altavoces o parlantes para difundir programas radiales o música que incomode a los pasajeros”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 712 del 29 de mayo de 2012, que obliga transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que el Artículo. 17 numeral 7 Ibidem insta “En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Aprobar las normas de regulación del transporte terrestre y tránsito y seguridad vial, en observancia con la normativa legal vigente y regulación nacional dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada en la red vial estatal. (...) 5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector”;

Que, el Consejo Nacional del Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2014 en su Art. 3 determinó “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán en el ejercicio de su autonomía, los mecanismos que considere necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución o la Ley”;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, del 21 de septiembre del 2017, el Consejo Nacional de Competencias, revisa los Modelos de Gestión determinados en el Artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015; los Modelos de Gestión determinados en los Artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012; y, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; ubicando a Machala en el Modelo de Gestión A;

Que, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M), según consta de su ordenanza de creación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, del 26 de noviembre 2014, y con reforma publicada en el Registro Oficial 419, del 19 de enero del 2015, Art. 1 es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, el Artículo 5, ibidem, prescribe: “Competencias.- Son competencias de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M), sin perjuicio de las establecidas en la ley, las siguientes: a) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; b) La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del Cantón, y en las parroquias rurales del Cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el I. GAD Municipal de Machala; c) La planificación, regulación y control respecto de las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas de la Autoridad Nacional del ramo;...”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y Artículo 7 y literal a), 57 y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley, expide la: **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y MEJORAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO EN BUS URBANO EN EL CANTÓN MACHALA.**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza, regula las condiciones de servicio y tarifas a las cuales debe sujetarse toda operadora de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, legalmente constituida para la prestación de dicho servicio, determinando para ello los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el cantón Machala.

Artículo 2.- Principios: Para la aplicación de la presente Ordenanza y todo lo derivado de ésta, se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, universalidad, responsabilidad, accesibilidad comodidad, continuidad, seguridad, inclusión, buen trato y no discriminación, responsabilidad ambiental y sostenibilidad.

Artículo 3.- Ámbito y Alcance: Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano en el cantón Machala.

Artículo 4.- Competencia: Es competencia del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón fijar las tarifas y condiciones para el mejoramiento del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano en el cantón Machala, así como establecer los mecanismos operativos a través del personal de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

CAPITULO II

DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO Y CALIDAD

Artículo 5.- Obligaciones: Para el mejoramiento de la calidad del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano en el cantón Machala, las operadoras autorizadas, con sus conductores y conductoras y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin prejuicios de otros que establezcan en las normativas cantonales o nacionales:

- a) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos y las tarifas preferenciales;
- b) Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año, desde las 05h15 hasta las 22h30 en las rutas y frecuencias autorizadas, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía;
- c) Brindar un trato adecuado a los usuarios a través de comportamiento cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductas y personal administrativo perteneciente a la operadora;
- d) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores, conductoras y personal administrativo;
- e) Establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular acuerdo a las normas vigentes;
- f) Cumplir con las rutas y frecuencias que constan en los permisos de operación otorgados;
- g) Respetar las paradas autorizadas por la Municipalidad de Machala para esta modalidad de transporte;
- h) Proporcionar información clara y oportuna sobre las condiciones del servicio en favor de los usuarios para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades el detalle de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza;
- i) Acondicionar y mantener las unidades de transporte para el servicio urbano, con las características técnicas, operacionales y de seguridad, por tanto, las mismas deben guardar conformidad con las normas del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes;
- j) Brindar atención preferente a las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes. Para el efecto, las unidades de este sistema de transporte dispondrán de áreas y accesos especiales y debidamente señalizados, en concordancia con las normas y reglamentos técnicos del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) vigentes para este tipo de servicio, caso contrario serán suspendidos sus permisos de operación, hasta cuando cumplan con la normativa;
- k) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas turísticos, sus políticas y lineamientos, de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se promocióne información sobre los lugares de interés turístico de la ciudad, instituciones públicas y privadas, alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.

Artículo 6.- Del límite de opacidad máximo durante la vida útil: El límite máximo permitido durante todo el tiempo de vida útil de los antes indicados automotores en el cantón Machala será hasta el 25% de opacidad de emisiones.

Artículo 7.- Del mejoramiento del combustible: En el evento de que el combustible distribuido en la ciudad de Machala, posterior a la expedición de la presente Ordenanza, alcance los parámetros requeridos por buses con tecnología que permita condiciones más favorables para el ambiente, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) mediante informe técnico, podrá establecer nuevos porcentajes de opacidad de emisiones menores a los contenidos en el artículo precedente, los mismos que no tendrán efecto retroactivo.

Para determinar si existe una mejora de combustible adaptable a nuevas tecnologías, se deberá contar con el análisis de combustible que se establezca en la ordenanza que regule la Revisión Técnica Vehicular.

En el caso de que la norma técnica nacional vigente que regula lo correspondiente a niveles de emisiones, sea más favorable para el ambiente, y por lo tanto más estricta que lo previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo ahí establecido.

Artículo 8.- Del mantenimiento de la flota vehicular: Es obligación de las operadoras de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, realizar el mantenimiento de los vehículos de acuerdo al manual técnico del fabricante, tanto en las concesionarias o distribuidoras, así como en los talleres autorizados por éstas, siempre y cuando no se pierdan las garantías técnicas otorgadas.

Esta información que contará con el aval de las respectivas casas comerciales, será remitida por parte de las operadoras a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) de forma anual, o cuando así lo solicite esta, a efectos de realizar un adecuado control de su cumplimiento y para efectuar las recomendaciones o disposiciones técnicas que estime pertinentes.

Artículo 9.- Renovación de Flota: A partir del año 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte intracantonal, deberán ser únicamente de medio motriz eléctrico.

Artículo 10.- Condiciones del servicio: A más de las obligaciones contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, las Ordenanzas locales, y los respectivos Títulos Habilitantes, a partir de la vigencia de la presente normativa corresponde a las operadoras transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, legalmente constituidas que operan actualmente y a futuro dentro del cantón

Machala, cumplir con las siguientes condiciones mínimas para la prestación del servicio de transporte público:

1. Cumplir con el estándar local de emisiones de opacidad permitidos para el transporte público intracantonal de buses urbanos dentro del cantón Machala conforme a la presente Ordenanza;
2. Todas las unidades renovadas deberán contar con mecanismos de seguridad y accesibilidad para garantizar la protección y la integridad física de los pasajeros, con un sistema de bloqueo automático de puertas al subir y bajar de la unidad, a través de un dispositivo para control de descenso de pasajeros, de tal manera que no pueda arrancar la unidad si las puertas no están cerradas. Para el cumplimiento de esta condición, además las operadoras, así como los conductores de las unidades, deberán prevenir que no exista exceso de pasajeros dentro de las unidades, sin perjuicio de cumplir adicionalmente con todos los sistemas de seguridad contemplados por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) para esta clase de servicio;
3. Todas las unidades renovadas deberán contar con el detalle de la línea y ruta en la parte delantera superior y lateral de forma electrónica para una mejor visualización;
4. Todas las unidades renovadas deberán contar con asientos preferenciales diferenciados a través de colores, así como definirán y señalizarán espacios adecuados, con lenguaje apropiado para personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;
5. Todas las unidades de transporte renovadas contarán con servicio de internet a través de WI-FI a disposición de los usuarios;
6. Contar con accesorios que permitan el transporte de bicicletas;
7. Será de responsabilidad de las operadoras de transporte, que todas las unidades, cuenten con un mínimo de dos choferes, quienes laborarán en una jornada ordinaria de 8 horas al día de conformidad al Código del Trabajo, aquellas unidades que no cumplan con este particular serán sancionadas de conformidad con la Ley;
8. Las operadoras de transporte público deberán realizar al menos 2 capacitaciones al año en un instituto o centro debidamente acreditado o la Empresa Pública

Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M), con una duración mínima de 12 horas cada una, a los conductores de cada una de sus unidades, organizadas por las respectivas operadoras ya sea de forma individual o conjunta, cuyo pensum deberá ser aprobado por parte de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M), dentro del cual estará obligatoriamente un curso de entrenamiento motivacional y de derechos humanos, sin perjuicio de asistir obligatoriamente a las capacitaciones adicionales que permanentemente emprende la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M);

9. El proceso de selección a los conductores de las unidades por parte de las operadoras de transporte, deberá contemplar pruebas físicas, médicas y psicológicas, en aplicación del principio de no discriminación en razón de sexo o edad.
10. Las operadoras de transporte deberán presentar un plan de supervisión para que los compromisos asumidos por la transportación se cumplan efectivamente, sin perjuicio de la fiscalización y control que realice la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M);
11. Se respetará la tarifa diferenciada vigente, contemplada en la Ley y esta ordenanza;
12. Las operadoras conformarán brigadas móviles para atención al cliente en parroquias, hospitales, centros educativos y lugares públicos, para socializar el buen uso del transporte público a través de casas abiertas y eventos programados en dichos lugares en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M);
13. Todos los conductores de unidades de bus deberán portar credenciales de identificación visibles al usuario, así como el respectivo uniforme cuyo modelo será debidamente aprobado por parte de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M);
14. Todos los conductores de las unidades renovadas portarán micrófonos (diademas de audio) para anunciar destinos y demás información importante para los pasajeros. En la parte posterior del asiento de cada conductor, además deberá constar la identificación de los conductores de acuerdo con los turnos respectivos;

15. Las unidades de bus renovadas contarán con tecnología de cámara de video para monitorear y grabar el comportamiento de conductores y pasajeros. Los archivos audiovisuales deberán ser entregados a las autoridades competentes que las requieran. Dicha tecnología guardará conectividad con la tecnología del centro de control de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) o el órgano de control pertinente a implementarse a futuro, además de garantizar el almacenamiento de la información por 45 días;
16. Las unidades de transporte público garantizarán la comodidad y seguridad de los usuarios, debiendo prohibir el comercio de cualquier clase de productos dentro de las unidades, para cuyo efecto, de ser necesario, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, Agentes de Control Municipal o Agentes Civiles de Tránsito;
17. Las operadoras de transporte velarán para que la limpieza de la unidad tanto interna como externa sea la adecuada y se encuentre en óptimas condiciones de higiene;
18. Las operadoras de transporte contarán con un sistema de monitoreo y control de velocidad mediante su propio sistema de geolocalización, el cual será entregado o aperturado de forma íntegra a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) a efectos de realizar labores de control y organización de transporte urbano, y entre otras cosas respetar los límites de velocidad definidos en cada calle por donde circulen. Dicha tecnología guardará compatibilidad con la tecnología del centro de control de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M);
19. Prohíbese toda aplicación micro regional, distinta a aquellas que sean aprobadas por el Concejo Municipal de Machala, por lo tanto, los habitantes de los sectores más alejados deben pagar la misma tarifa que el resto de los usuarios del área de operación del transporte urbano intracantonal;
20. Tomarán las precauciones necesarias y apropiadas para cumplir irrestrictamente y mantener el servicio de transporte público enfocadas al servicio eficiente y responsable con la ciudadanía;
21. Realizarán los mantenimientos de las unidades conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
22. Garantizarán que los choferes de las unidades, no conduzcan bajo efectos del alcohol u otras sustancias estupefacientes que pongan en riesgo a los usuarios y pasajeros, pudiendo la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala

(EPMM-M) en cualquier momento realizar las respectivas pruebas a los conductores;

23. En las pantallas informativas o en otros espacios interiores de la unidad destinados a publicidad, deberán informar sobre los derechos y obligaciones de los pasajeros y conductores. Se prohíbe pasar imágenes o nombres de personas que ejercen cargos públicos o de candidatos a elección popular;
24. Las operadoras de transporte público se sumarán y promoverán las campañas de erradicación de violencia contra las mujeres, planteadas por la Municipalidad de Machala.

CAPITULO III

DE LAS TARIFAS

Artículo 11.- Fijación de tarifas: En concordancia con lo establecido por el MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el ACUERDO No. 067-2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.630, del 1 de febrero 2022 y que contienen la METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO, y con base a los estudios técnico-tarifarios, se establecen las siguientes tarifas para las operadoras de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, debidamente autorizadas en el cantón Machala:

TARIFA COMÚN BUSES A DIESEL	TARIFA ESPECIAL O PREFERENCIAL BUSES A DIESEL
USD. 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,20 (veinte centavos dólar de los Estados Unidos de América)

Artículo 12.- Tarifa Preferencial: Gozan de los beneficiarios de la tarifa especial o preferencial, todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial detalladas a continuación:

1. De acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad, tienen derecho a pagar el 50% de la tarifa normal o regular, para lo

cual el único requisito para hacer efectivo este derecho será la presentación del documento que acredite la calificación de la discapacidad;

2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:
 - a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar;
 - b) Que lo utilicen de lunes a viernes;
 - c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.
3. Las niñas y niños pagarán una tarifa del 50%. Los estudiantes accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su carnet estudiantil;
4. De acuerdo al Artículo 13 de La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre. En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

Artículo. 13.- Requisitos para acceder a cobrar la nueva tarifa: La tarifa fijada en esta ordenanza podrá ser cobrada a los usuarios por las operadoras previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo denominado Condiciones del servicio, proceso de verificación que culminará en la emisión del respectivo Acto Administrativo de Autorización el cual se otorgará a cada operadora.

Adicionalmente en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los transportistas con sus unidades deberán reunir los siguientes requisitos.

DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO EN BUS URBANO

Implementaciones
para buses Urbano

Requisitos

Condiciones

Estado de Carrocería y pintura	La carrocería totalmente pintada en forma uniforme sin calcomanías, vidrios completos y sin grietas	Cumplimiento Total
Estado de los asideros	Todos los asientos deben contar con asideros, que se encuentren correctamente instalados e identificando señalizaciones visibles en los asientos para personas con discapacidad, (adultos mayores, ancianos y mujeres con niños en brazos y mujeres embarazadas)	Cumplimiento Total
Estado de los asientos	Los asientos deben encontrarse fijados a la carrocería del vehículo y cumplir con la capacidad establecida del mismo	Cumplimiento Total
Puertas / subida y bajada de pasajeros incluyendo dispositivo de emergencia	Mínimo 2	Cumplimiento Total
Agarraderas	Mínimo 20	Cumplir con la cantidad indicada
Recipientes para los desechos	Mínimo uno por puerta	Cumplir con la cantidad indicada
Conductor	Uniformado / licencia profesional Tipo D o E Vigente, la licencia de conducir no debe mantener deudas por infracciones, o en su caso mantener convenio de pago vigente con la entidad. El conductor debe tener contrato de trabajo y asegurado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	Cumplir a cabalidad con el uniforme establecido por la operadora
Identificación del Conductor	Credencial de identificación, datos del conductor (nombres, apellidos, cédula, placa del vehículo, Nro. de Disco del vehículo y de la Operadora). Además, debe colocar un afiche con los mismos datos de la credencial en la parte de atrás del conductor y Nro. de teléfono de la Operadora para denuncias.	Cumplimiento con lo señalado
Bocina	Funcionando	Cumplimiento Total
Retrovisor	Derecho / Izquierdo	Cumplimiento Total
Limpia parabrisas	Frontal	Cumplimiento Total
	En buen estado	

Llanta de emergencia		Cumplimiento Total
Llantas lado derecho / izquierdo	Delantera, trasera / óptimo estado	Cumplimiento Total
Placa	Frontal / Posterior	Cumplimiento Total
Direccionales	Frontal / Posterior	Cumplimiento Total
Luces de parqueo	Frontal / Posterior	Cumplimiento Total
Luces de retro	Posterior	Cumplimiento Total
Extintor	Mínimo 1 de 10 libras	Cumplimiento Total
Triángulo de seguridad	Mínimo 1	Cumplimiento Total
Estado y distancia entre los asientos	Mínimo 68 centímetros	Cumplimiento Total
Cinturón de seguridad	En buen estado	Cumplimiento Total
En un lugar visible de la unidad de transporte deberá constar señalética informativa de la tarifa preferencial	Mínimo 3	Cumplimiento Total

Artículo 14.-Prohibiciones: Para los operadores prestadores de servicios de transporte terrestre público, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Prohibición de tener cornetas, sirenas o bolas de fuego;
2. Prohibición de tener vidrios negros;
3. Prohibición de tener cortinas;
4. Prohibición de calcomanías o cualquier tipo de adhesivo ofensivo o que atente a la moral y buenas costumbres.

Artículo 15.- Responsabilidades: Para efecto de aplicación de las tarifas fijadas en esta ordenanza, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en esta ordenanza de lunes a domingo, respetando lo establecido en relación a las tarifas comunes o preferenciales;

- b) Respetar las paradas autorizadas por la Municipalidad de Machala, para esta modalidad de transporte;
- c) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte urbano el detalle de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza;
- d) Acondicionar y mantener las unidades de transporte para el servicio urbano, con las características técnicas, operacionales y de seguridad, por tanto, las mismas deben guardar conformidad con las normas del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes;
- e) Brindar atención preferente a las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes. Para el efecto, las unidades de este sistema de transporte dispondrán de áreas y accesos especiales y debidamente señalizados, en concordancia con las normas y reglamentos técnicos Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) vigentes para este tipo de servicio, caso contrario serán suspendidos sus permisos de operación, hasta cuando cumplan con la normativa.

Artículo 16.- Obligatoriedad: Los valores fijados en los artículos precedentes son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio; y, de las Operadoras con sus Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano.

Artículo. 17.- Ejecución: Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala (EPMM-M), el control y fiscalización del transporte terrestre urbano, dentro del cantón Machala, en coordinación con el apoyo de la Policía Nacional y demás instituciones pertinentes.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala (EPMM-M) en un plazo de 3 años implementarán un centro de control de operaciones con equipos de última tecnología que permita dar el seguimiento al respeto de paradas, horarios, rutas y frecuencias debidamente programadas.

En el plazo de dos años la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala (EPMM-M) habilitará una aplicación que describa las rutas de las operadoras y recepte los reclamos o denuncias de los usuarios por el servicio prestado y otras relacionadas tales como hurtos, robos, conductas de acoso sexual, etc.

Artículo 18.- Acción Ciudadana: Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 19.- Derechos de los usuarios: los usuarios del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitados por los usuarios en asuntos relacionados con el servicio;
- b) Formular de manera verbal o escrita, las reclamaciones que crean conveniente en relación con la prestación del servicio, ante La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M);
- c) Que se respete las tarifas preferenciales contempladas en la Ley Orgánica de Discapacidades, y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;
- d) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para la utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad;
- e) Contar con un lugar adecuado para depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados interior del vehículo;
- f) A la devolución del pasaje en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico que imposibilite llegar al destino final;
- g) A que se les ceda el asiento en caso de pertenecer a los grupos de atención prioritaria;
- h) Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Artículo 20.- Obligaciones de los usuarios: Los usuarios del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, tendrán asientos obligaciones:

- a) Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio seguridad o incidencias;
- b) No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o las instalaciones de las paradas;
- c) Abstenerse de comer dentro de los vehículos;
- d) No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha salvo las razones de necesidad;

- e) No forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso de los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizado solo por el personal autorizado;
- f) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo;
- g) Las demás que señala el artículo 201 de la Ley Orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad Vial.

CAPÍTULO V

CONTRAVENCIONES Y MULTAS

Artículo 21.- Infracciones Administrativas: Será sancionado con multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a) Al conductor y al propietario de la unidad de transporte que falte de palabra u obra al usuario;
- b) Al conductor y al propietario de la unidad vehicular que cobre la tarifa por encima de los valores establecidos en la presente ordenanza;
- c) Al conductor y al propietario de la unidad vehicular que no porte en una parte visible y al interior del vehículo, la identificación del conductor y las tarifas aprobadas en esta ordenanza, incluida la tarifa especial para discapacitados y adultos mayores;
- d) Al conductor y al propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a estudiantes, personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- e) Al conductor de la unidad vehicular que no respete las paradas o establecimientos fijados para otros servicios públicos;
- f) Al conductor y al propietario que incite o provoque algún conflicto con otro servicio de transporte mientras transporta pasajeros;
- g) Al conductor y al propietario cuyo vehículo se ha ocultado, o realice acciones para evadir una revisión de rutina o sorpresiva por parte de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPM-M);
- h) Al conductor, propietario y a la operadora que infrinjan lo establecido en los Arts. 5, 6, 8, 10, 12, 14, 18 de esta ordenanza.

Artículo 22.- Reincidencia y Progresión de las infracciones: Las infracciones determinadas en el Artículo precedente se consideran infracciones leves, más de darse la reincidencia en las mismas dentro de un periodo de un mes, se aplicará una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Si el infractor llegare a registrar tres infracciones iguales en un periodo de seis meses, se considerará como una falta grave, haciéndose merecedor a una multa del 80% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

De llegarse a infraccionar en un año calendario con cinco o más infracciones, se considerará como una infracción muy grave, y se lo sancionará con una multa del 120% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

En lo referente a la caducidad de la potestad sancionadora, Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora y Prescripción de las sanciones, se estará a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 23.-De la revisión técnica vehicular. - Todo vehículo que preste el servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, deberá pasar su Revisión Técnica Vehicular y ser matriculado en el Cantón Machala, de incumplirse este deber la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPM-M), multará al dueño del vehículo con un salario básico unificado del trabajador en general vigente, sin perjuicio de solicitar la anulación de la Revisión Técnica Vehicular y la matrícula obtenida en otro cantón, con fundamento en que fue emitida careciendo de competencia en el control del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, con permiso de operaciones en el cantón Machala.

Si agotados todos los mecanismos previstos para el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular, las unidades de transporte público definitivamente no llegasen a corregir sus problemas, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPM-M), en aplicación del principio precautelatorio, ordenará la suspensión temporal de la(s) unidad(es).

En caso de no pasar la Revisión Técnica Vehicular en un plazo de seis meses La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPM-M, siguiendo el debido proceso, podrá revertir tal (es) cupo(s) que le correspondan a la (s) operadora(s) e iniciar con las gestiones que le asisten en derecho para garantizar la prestación del servicio, quedando la unidad en estado pasivo hasta que la autoridad competente decida lo contrario.

Artículo 24.- Del Local de estacionamiento de las unidades de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano: Toda operadora de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, debe contar con lugares propios o alquilados para el estacionamiento de sus unidades, el

incumplimiento de este deber será multado a la operadora con un salario básico unificado del trabajador en general vigente y la suspensión de su permiso de operaciones.

Artículo 25.- Del Control: La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) asume la competencia del control operativo de tránsito en el cantón, por tanto, la realización de los operativos de control necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 26.- Procedimiento Administrativo Sancionador: El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La autoridad competente encargada de conocer y resolver las infracciones administrativas de tránsito en la presente ordenanza y las demás establecidas en la ley, es el servidor público de La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) a quien se delegue como sancionador.

El servidor público de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) a quien se le delegue la función instructora, realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 27.- Denuncia: El denunciante deberá determinar sus nombres completos, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico, y en la manera de lo posible el día, hora aproximada y lugar de la infracción, la persona presuntamente responsable o referencia del vehículo (disco, placas o cooperativa a la que pertenece), y adjuntará las pruebas de la infracción tales como grabaciones realizadas en lugares públicos.

Artículo 28.- Inicio del procedimiento sancionador: Una vez conocida la denuncia verbal o escrita, el instructor emitirá el Acto administrativo de inicio que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia a la unidad (cooperativa o disco o, placa),

objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible;

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho;
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo (COA), sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. Finalmente, se le hará conocer al presunto infractor sobre su derecho de Reconocer su responsabilidad.

Artículo 29.- El instructor notificará el acto administrativo de inicio concediéndole el término de diez días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en Rebeldía se dará apertura el término probatorio de 10 días, periodo en el cual se evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Artículo 30.- Dictamen. - En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de que el inculpado conteste al acto administrativo de inicio, pero el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen acusatorio que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
2. Nombres y apellidos de la o el presunto inculpado;
3. Los elementos en los que se funda la instrucción;
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
5. La sanción que se pretende imponer;
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al sancionador para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Artículo 31.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad: Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpadado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Artículo 32.- Prohibición de concurrencia de sanciones: La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta ordenanza, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Artículo 33.- Resolución: El sancionador dictará resolución motivada que contendrá:

1. La determinación de la persona responsable;
2. La singularización de la infracción cometida;
3. La valoración de la prueba practicada;
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia;
6. Motivación en caso de contestación, sobre la aceptación o rechazo total o parcial de la contestación emitida por la presunta infractora;
7. Indicación de los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos;

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Artículo 34: En el caso de las citaciones entregadas a los conductores del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, o de resoluciones sancionatorias emitidas por el sancionador, los infractores tendrán el término de 10 días para interponer recurso de apelación, pues en caso contrario quedará en firme la multa de la respectiva infracción que no ha sido impugnada, causando estado.

Artículo 35.- Cobro: Las Resoluciones serán remitidas a la dirección financiera de La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) para el cobro de la sanción impuesta conforme la ley, de no pagarse ellas no podrá matricularse la unidad ni pasar la revisión vehicular.

Artículo 36.- Ejecución: Para la ejecución de la presente ordenanza encárguese a La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) en coordinación con el apoyo de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los operadores del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano del cantón Machala ubicarán en la parte exterior de sus unidades, los colores de la bandera de Machala y un adhesivo de identificación, según diseños proporcionado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M).

Segunda. - La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente ordenanza, por parte de las operadoras o conductores autorizados a la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano dentro del cantón Machala, acarrea la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

Tercera. - Deberá revisarse la tarifa de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano en un plazo de dos años a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, y en caso de ser necesario, se

realizarán los ajustes técnicos correspondientes acorde a las nuevas dinámicas de movilización y costos operacionales de este medio de transporte.

Cuarta. - Los operadores del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, deberán cumplir con todas las condiciones de mejora del servicio previstas en esta ordenanza en un plazo máximo de un año bajo prevenciones de reversión de sus cupos y pérdida del permiso de operaciones.

Quinta. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M) evaluará periódicamente la calidad de servicio que ofrecen las operadoras a través de la aplicación de encuestas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera. - Hasta tanto las operadoras cumplan con las condiciones para acceder al cobro de la nueva tarifa prevista en esta ordenanza, seguirán cobrando la tarifa ordinaria de treinta y cinco centavos de dólar y la preferencial de diecisiete centavos de dólar.

Segunda. - El Servicio de Transporte Intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio combinado (esto es entre parroquias urbanas y rurales) deberá contarse con los informes técnicos respectivos, según lo determinado en el Art. 60 Núm. 1 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre de Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la

prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros ámbito intracantonal colectivo en bus urbano, por lo que queda derogada la **ORDENANZA LA ORDENANZA QUE FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN MACHALA** publicada en el Registro Oficial N° 756 Segundo Suplemento del 17 de mayo de 2016.

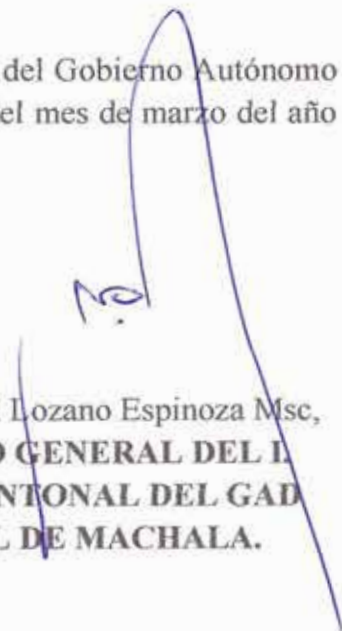
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y en la página web de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala (EPMM-M).

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y MEJORAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO EN BUS URBANO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Machala, en Sesiones Extraordinarias del 06 de marzo de 2025, Primer Debate y Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2025, Segundo Debate.

Machala, marzo 13 de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y MEJORAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO EN BUS URBANO EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, marzo 17 de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y MEJORAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE**

PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO EN BUS URBANO EN EL CANTÓN MACHALA; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, marzo 17 de 2025.

Ing. Darío Macas Salvatierra,

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**



CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y MEJORAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO EN BUS URBANO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, marzo 17 de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y MEJORAMIENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ÁMBITO INTRACANTONAL COLECTIVO EN BUS URBANO EN EL CANTÓN MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesión Extraordinaria del 06 de marzo de 2025 y Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 31 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



RESOLUCION No. No. 02-16-OR-GADPRPL-2024

Ing. Lady Damiana Cedeño Moreira
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIMÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 6 establece que, es deber primordial del Estado: **“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías descentralizadas.”**:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Republica” la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República, establece las competencias exclusivas de los gobiernos parroquial, y en particular el numeral 1, dispone: “Planificar el desarrollo parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, en el inciso primero, determina que: “el Régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan realización del buen vivir, del sumak kawsay.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, los artículos 41 y 42 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 43 de referido Código, establece: “Planes de Ordenamiento Territorial – los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tiene por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de

desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiente de la propiedad. Los Gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la designación y regulación de uso y ocupación del suelo.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno”.

Que, en el Art. 467 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, inciso primero, consta, “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”.

Que, el artículo 50 ibidem, en el inciso primero, establece que “Los Gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo período de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece en el literal (e) el principio de Complementariedad, en función del cual, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas por el Estado ecuatoriano;

Que, los artículos 41 al 44 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, en concordancia con los artículos 295 al 297 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan los criterios, objetivos y contenido mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizado;

De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán ajustar la alineación de los objetivos estratégicos y metas de resultados de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial específicamente con los objetivos y metas definidos en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025.

El equipo técnico de los gobiernos autónomos descentralizados, responsable del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, deberá revisar el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. y hacer la propuesta de alineación; los objetivos estratégicos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial deberán tener correspondencia directa con los objetivos del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025; la misma reflexión se hará entre las metas de resultados de los dos instrumentos.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear sus planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión al nuevo plan de desarrollo y ordenamiento territorial aprobado.

En este proceso de alineación, se deberá considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre los errores identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados –SIGAD-, con el propósito de corregir los errores identificados.

De la validación de la alineación de objetivo y metas. - la propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión de informe favorable.

De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al Órgano Legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 263 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 67 en los literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, debemos acatar los alineamientos y directrices propuestos por el Consejo Nacional de Planificación para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que mediante ACTA DE CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO LIMÓN, el Consejo Parroquial de Planificación **RESUELVE:** EMITIR INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO LIMÓN CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 2023-2027, afín que el Legislativo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, lo conozca y apruebe en dos debates dentro del término que fija la Ley.

Que en sesiones ordinarias el 7 y 21 de agosto de 2024 se resolvió aprobar en primero y segundo debate la Alineación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De Puerto Limón Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo De Los Tsáchilas 2023-2027

RESUELVE

Aprobar la ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO LIMON CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS 2023-2027.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Con la presente Resolución se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Puerto Limón PDyOT, con todos sus anexos: documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias técnicas, y demás relacionadas con la planificación para el Ordenamiento territorial y la Planificación para el desarrollo del territorio generados por el equipo de la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Parroquial.

SEGUNDO. - El GAD Parroquial coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDyOT Parroquial con los PDyOT de los otros niveles de gobierno, a través de los mecanismos de participación establecidos en la Constitución de la República, La Ley y la normativa de Participación del GAD Parroquial, en concordancia con el Art. 299 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón a partir de la aprobación del PDyOT Parroquial y de esta resolución, definirá, regulará y aprobará los instrumentos de planificación complementarios al PDyOT parroquial, en concordancia con los artículos 296, 298 del COOTAD y artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA. - Con la aprobación de la presente resolución queda derogadas las resoluciones anteriores, aprobadas por el legislativo del GAD Parroquial Rural Puerto Limón;

DISPOSICIÓN FINAL

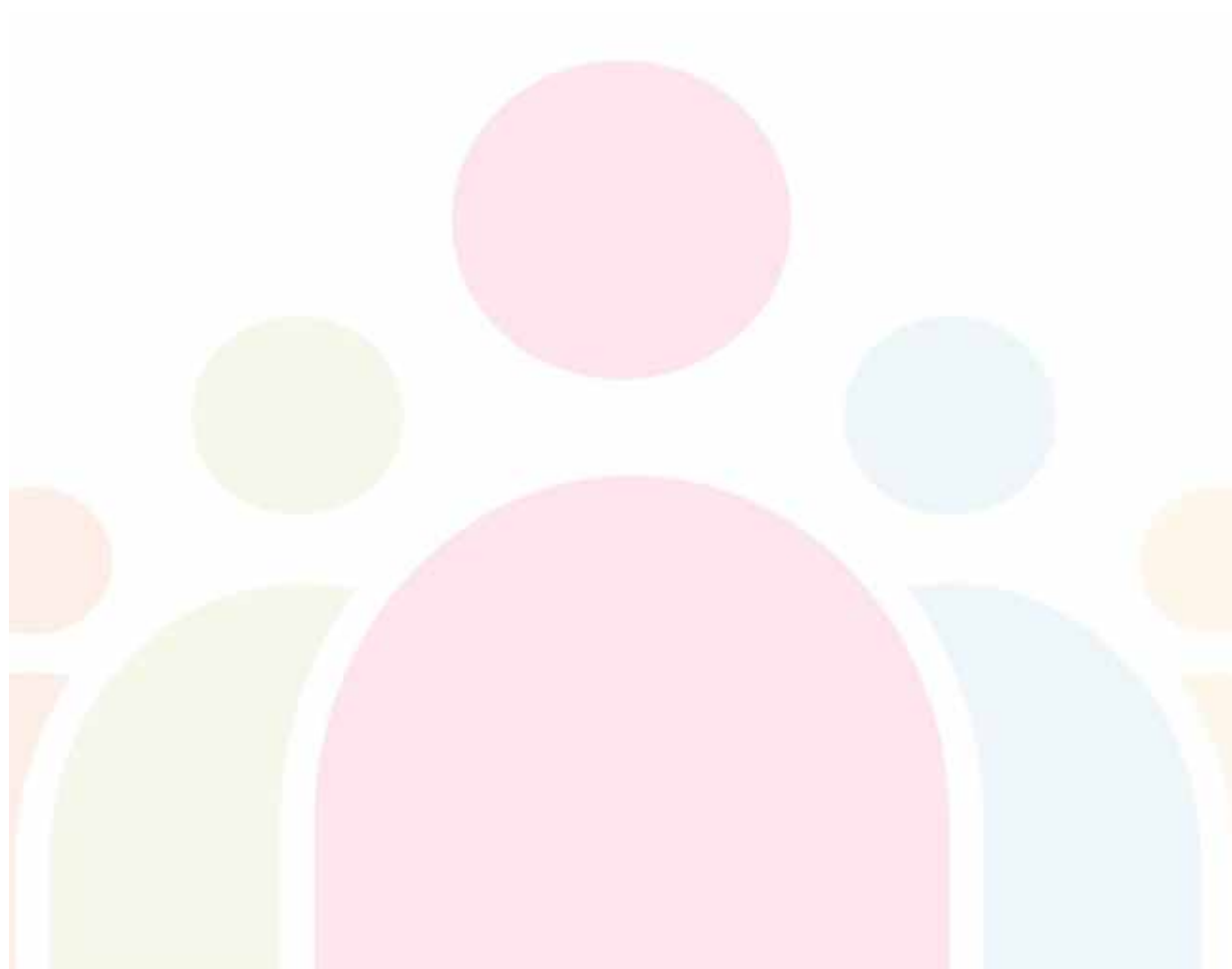
La presente reforma a la resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción del presente acto normativo, al tenor del Art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Limón 21 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LADY DAMIANA
CEDENO MOREIRA**

Ing. Lady Cedeño Moreira
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL
PUERTO LIMON**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.